

Expediente: 264/18

Carátula: MENDEZ HORACIO EDGARDO C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 03/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20335405006 - MENDEZ, HORACIO EDGARDO-ACTOR

27207599838 - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEG.SOCIAL DE LA NACION, -TERCERO INTERESADO

90000000000 - ARAMBURU MARIA FLORENCIA, -POR DERECHO PROPIO

20400859494 - AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., ----

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 264/18



H105015307790

JUICIO: "MENDEZ HORACIO EDGARDO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)" - Expte. 264/18 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2024

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "MENDEZ HORACIO EDGARDO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante escrito presentado el 26/08/2024, por derechos propios, el letrado Alan Fernández Nahid, solicitó que se regulen sus honorarios reservados en sentencia definitiva del 03/09/2020. Posteriormente, mediante providencia del 30/08/2024 se ordenó pasar los autos a despacho para regular honorarios según lo peticionado.

Cabe señalar que la sentencia dictada el 03/09/2020 y ratificado por sentencia emitida por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6, del 12/05/2022, se dispuso admitir la acción de reinstalación en su puesto de trabajo iniciada por actor y se condenó a la demandada a pagar los salarios caídos desde la fecha en que se le comunicó el despido -dejado sin efecto- y hasta la fecha de su efectiva reincorporación. Además, se impusieron las costas a la demandada y se hizo reserva de pronunciarse sobre la regulación de honorarios, correspondiendo entonces abocarme a dicha tarea en esta oportunidad.

I. A los fines de la regulación es de señalar que, atento a que el objeto del juicio carecía de valor pecuniario determinado conforme lo considerado en sentencia definitiva del 03/09/2020 en los siguientes términos: "Teniendo en cuenta que la multa fijada por práctica desleal fue impuesta a

favor de un tercero ajeno al proceso (conf. art. 55 LAS) y que no se encuentran determinados el monto de los salarios adeudados a la parte actora hasta su reincorporación efectiva, a los fines de la regulación de los honorarios deberán los interesados proponer base de cálculo, conforme art. 39 inc. 3 LH: “Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores.”.

La base ofrecida por el letrado Fernández Nahid, apoderado del actor, asciende a la suma de \$3.364.850,92 (23% del valor de salarios caídos), más la suma de \$200.000 por cada planilla presentada y la suma de \$708.407,08 correspondiente al 7% de las sumas ejecutadas, lo que será valorado solo con carácter indiciario.

En efecto, mediante presentación del 27/04/23, el letrado Fernández Nahid adjuntó la planilla de determinación de salarios caídos a favor del actor, de cuyas sumas, hasta la fecha de su reincorporación en junio/21, se obtiene la suma actualizada de \$4.798.997,31 (\$4.483.056,31 + \$315.941) en concepto de salarios caídos desde la fecha que la demandada apartó al actor de su puesto de trabajo en fecha 09/11/17 hasta su incorporación en junio/2021 por resolutive innovativa en incidente n° 2, período a partir del cual la accionada le abonó sus remuneraciones de manera deficitaria, a lo que adjuntó las diferencias salariales correspondientes desde junio/2021 hasta febrero/2023.

Corrido el traslado a la parte demandada mediante providencia del 02/05/2023, ésta dejó vencer el término de cinco días sin manifestarse al respecto.

Dicha planilla se encuentra aprobada mediante proveído del 12/05/2023, y firme a la fecha, y por estas razones, estando determinado el valor de los salarios caídos a favor del actor, corresponde calcular la base regulatoria en base a la planilla previamente señalada por encontrarse determinada, conforme los términos del art. 39 inc. 1 de la LH.

Añado que, en la especie, por razones de economía procesal, corresponde establecer los honorarios de la totalidad de los profesionales intervinientes, es decir, incluyendo los honorarios de la letrada María Florencia Aramburu hasta el dictado de la sentencia definitiva del 03/09/2020 y el incidente de nulidad resuelto el 28/10/21, como así también los honorarios de la letrada Adriana Beatriz Lorente por su intervención como apoderada del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Atento a lo precedentemente explicitado, se tomará como base regulatoria en los términos del art. 39 inc.1 de la LH, el salario caído a favor del actor desde la fecha de apartamiento de su lugar de trabajo hasta lo determinado a partir de su incorporación en junio/2021, conforme planilla aprobada el 12/05/23, el que se actualizará a la fecha utilizando tasa activa del BNA,

Cálculo de base regulatoria por capital

Monto de salarios caídos a favor del actor \$ 4.798.997.31

desde despido hasta su reincorporación

(diciembre/2017 hasta junio/2021)

Actualización por tasa activa BNA

desde el 12/05/23 hasta el 30/09/24 139,7672% \$ 6.707.424,17

Total actualizado al 30/09/2024: \$ 11.506.421,48

Vistas las constancias de autos y ponderando que el proceso tramitó por las reglas del juicio sumarísimo (arts. 103 y concordantes del CPL), considerando el desarrollo de las labores profesionales de los letrados intervinientes, el mérito y la eficacia jurídica de los escritos presentados; la diligencia observada, el resultado obtenido y el tiempo insumido en la tramitación de la causa, surge que corresponde regular:

El ensamble de estos elementos lleva a fijar justos límites con la finalidad de satisfacer razonablemente la actividad y función desarrollada por los profesionales mencionados. Por ello, considero justo fijar como honorarios:

1) El letrado Alan Ferández Nahid actuó en el proceso sumarísimo en las dos etapas como apoderado de la parte actora y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado del salarios caídos a favor del actor: \$11.506.421,48 x 15% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$2.675.242,99**.

Por la reserva de sentencia interlocutoria del 29/07/2019 en cuaderno D3 al resultar de vencimiento recíproco se tomarán las escalas que coinciden para vencedor o vencido (11% al 14%) y teniendo presente que la aplicación del art. 38 de LH se tendrá en cuenta de forma determinante la parte vencedora o vencida, optando para el presente caso la escala del 11% por no encontrarse determinada parte vencedora, y por ello se le regula la suma de **\$294.276,73** (base x 11% (art 38) x 15% (art 59) + 55% (art 14). Por la reserva de sentencia interlocutoria del 02/06/2020 en incidente n°1, se le regula la suma de **\$294.276,73** (base x 11% (art 38) x 15% (art 59) + 55% (art 14).

2) A la letrada María Florencia Aramburu por su actuación en el carácter de apoderada del demandado en dos etapas del proceso y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado del salarios caídos a favor del actor: \$11.506.421,48 x 8% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$1.426.796,26**.

Por la reserva de sentencia interlocutoria del 29/07/2019 en cuaderno D3 al resultar de vencimiento recíproco se tomarán las escalas que coinciden para vencedor o vencido (11% al 14%) y optando para el presente caso la escala del 11% se regula la suma de **\$294.276,73**. (base x 11% (art 38) x 15% (art 59) + 55% (art 14) y por la reserva de sentencia interlocutoria del 02/06/2020 en incidente n°1, se le regula la suma de **\$160.514,58** (base x 6% (art 38) x 15% (art 59) + 55% (art 14).

II. Por otra parte, mediante presentación efectuada el 26/08/2024 el letrado Alan Fernández Nahid solicitó que se le regulen honorarios profesionales por su actuación en la etapa de cumplimiento de sentencia a favor del actor Horacio Edgardo Mendez.

Respecto al embargo preventivo en concepto de salarios caídos a favor del actor del 22/06/2023 y embargo definitivo del 23/11/2023, cabe aclarar que estos fueron promovidos por el letrado Fernández Nahid en fechas 30/05/23 y 15/11/23, respectivamente.

Estas medidas posibilitaron que el actor cobrara los salarios caídos a su favor, según lo ordenado en sentencia definitiva del 03/09/20 y las planillas de determinación de salarios caídos, diferencias por pagos irregulares y actualizaciones de planillas por intereses, en fechas 01/11/23,16/02/24,

22/05/24, resultando todas aprobados sin oposición de la parte contraria mediante proveídos de 17/11/23, 08/03/24, 25/06/24.

Además, tengo presente las actuaciones producidas en incidente n°2 de medida cautelar innovativa por sentencia interlocutoria del 09/04/2021, que dispuso la reinstalación del actor en su lugar de trabajo en junio/2021 y en las mismas condiciones de trabajo en que se encontraba al momento de su despido.

En virtud de lo indicado, corresponde acceder a la petición atento al estado de la causa, en donde finalizó el trámite y el actor otorgó carta de pago mediante presentación del 12/08/2024 y ratificado el 16/08/24, conforme nota actuarial firmada el 28/08/2024.

Así, vistas de las constancias digitales de autos, corresponde regular honorarios al letrado Fernández Nahid, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley N° 5480.

A tal fin, se tomará como base regulatoria la planilla de salarios caídos a favor del actor aprobada en providencia del 12/05/2023, de la cual se desprende que se ejecutaron los salarios caídos condenados en sentencia del 03/09/20 hasta la reincorporación del actor en junio del 2021 en la suma de \$4.798.997,31, más las sumas reclamadas por pagos defectuosos a partir de su reinstalación hasta febrero del 2023, en la suma de \$1.579.456,21, totalizando la ejecución practicada por el letrado Fernández Nahid en la suma de \$6.378.453,53 actualizado al 12/05/2023 con tasa activa del BNA desde el 12/05/2023, hasta la actualidad al 30/09/2024.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios"), pero si serán consideradas entre las actuaciones cumplidas y entre las pautas del art. 15 de la ley arancelaria para la determinación de la escala prevista en el art. 38 de la misma normativa. Igual solución se adoptará respecto de los pedidos de actualización de deuda, los que no completaron trámites incidentales, pues los mismos fueron aprobados sin oposición de la parte demandada (conf. art. 147 CPL).

Planilla ejecutada de salarios caídos hasta la incorporación del actor en junio/2021 (\$4.798.997,31) y ejecución de diferencias impagas desde junio/2021 hasta febrero/2023 (\$1.579.456,21):

\$6.378.453.53 (s/ planilla aprobada el 12/05/23)

Período 12/05/2023 al 30/09/2024: 139,7671%

Total intereses: \$8.914.985,90

Total ejecutado y actualizado al 30/09/2024: \$15.293.439,43

1) El letrado Alan Fernández Nahid actuó en el proceso de ejecución como apoderado de la parte actora y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de planilla: \$15.293.439,43 x 16% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 LH) + 55% (art. 14

LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$1.251.615,09**.

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado solicitante en la presente ejecución, a los fines del cobro del capital reconocido en favor del actor, se procede a regular honorarios en la suma de \$1.251.615,09. Así lo declaro.

2) Respecto a la reserva de sentencia interlocutoria del 28/10/2021, no se regulan honorarios a favor del letrado Fernández Nahid teniendo en cuenta que al no haber contestado el traslado del planteo de nulidad formulado por la demandada (rechazado por la mencionada sentencia), no participó en la tramitación de esta incidencia, es decir, no realizó actividad profesional oficiosa, según lo previsto en el art. 16 de la LH.

3) Por la reserva de sentencia interlocutoria del 28/10/2021, se procederá a tomar como base regulatoria el resultado obtenido a favor del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la suma de \$148.953,71, conforme lo resuelto en sentencia del 12/05/2022, emitida por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6.

Monto condenado al 30/04/2022 \$148.953,71

Intereses desde el 30/04/22 al 01/10/24 tasa activa BNA \$325.253,38

Monto condenado actualizado al 01/10/2024 \$474.207,09

Se regulan honorarios a favor de la letrada María Florencia Aramburu por su actuación en el carácter de apoderada del demandado sobre el monto de condena a favor de su representada:

Base: \$474.207,09 x 8% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH) x 15% (art. 59 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$8.820,25**.

4) Por la reserva de sentencia interlocutoria del 28/10/2021, se regulan honorarios a favor de la letrada Adriana Beatriz Lorente por su actuación en el carácter de apoderada del tercero Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la base indicada previamente: \$474.207,09 x 15% (art. 38 LH) + 55% (art. 14 LH) x 15% (art. 59 LH), lo que arroja como resultado la suma de \$16.537,97.

Ahora bien, advierto que el monto estimado (\$16.537,97) resulta ser inferior al valor de una consulta escrita fijada por resolución del 12/08/24 del Colegio de Abogados de Tucumán (\$400.000), y que no se encuentra garantizado el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine LH por tratarse de una intervención a raíz de resultar favorecida su representada en la imposición de multa por práctica antisindical de la demandada condenado en sentencia definitiva del 03/09/2020, cuyo monto final fue establecido en sentencia de segunda instancia del 12/05/2022.

En concreto, es criterio de este juzgado que el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine LH, se debe aplicar en los casos que el resultado arrojado por las operaciones aritméticas previstas en la ley arancelaria, arrojan un valor inferior a una consulta escrita; tampoco se advierte que concurren circunstancias excepcionales para apartarse del empleo objetivo de la norma arancelaria referida, ya que toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley -esto es, merecedora de regulación de honorarios-, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine LH. En este sentido se expresó nuestra jurisprudencia (CCCT - Sala 2, "Rivadeo Jose Hernan vs. Swiss Medical S.A. a.r.t. s/ amparo" - Sentencia N° 56 del 18/02/2022. CCCT - Sala 2, "Lobo Juan Carlos vs. Provincial de Seguros s/Contratos s/Incidente de Ejecución de Honorarios" - Sentencia N° 481 del 30/09/2013. CCCT - Sala 2 "Gakman Carlota Elisa c/Orlandi Susana s/Repetición de pago" -

Sentencia N° 242 del 22/05/2017).

Atento a estas circunstancias y no encontrando motivos para apartarme del mínimo legal previsto en la ley arancelaria, corresponde regular honorarios a la letrada Adriana Beatriz Lorente por su intervención en incidente de nulidad del 28/10/21, en la suma de **\$620.000**, correspondiente al valor de una consulta escrita más su intervención en el doble carácter (art. 14 LH)..

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 12, 14, 15, 16, 38, 41, 43, 44, 59 y 68 inc. 1 de la Ley N° 5480 y en mérito a los cálculos realizados por el Juzgado:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Alan Fernández Nahid** (MP 8417), por su actuación desplegada en el proceso sumarísimo en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 99/100 (**\$2.675.242,99**). Por las reservas de las sentencias interlocutorias del 29/07/2019 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 73/100 (**\$294.276,73**) y del 02/06/2020 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 73/100 (**\$294.276,73**), conforme lo tratado.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **Alan Fernández Nahid** (MP 8417), por su actuación desplegada en el proceso de ejecución de sentencia, conforme las reservas de sentencias del 09/04/21, 22/06/23 y 23/11/23, en la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTO QUINCE CON 09/100 (**\$1.251.615,09**).

III) RECHAZAR pedido de regulación de honorarios por la reserva de sentencia del 28/10/21, según lo considerado.

IV) REGULAR HONORARIOS a la letrada **María Gabriela Aramburu** (MP 7662 inhabilitada), por su actuación desplegada en el proceso sumarísimo en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 26/100 (**\$1.426.796,26**). Por las reservas de las sentencias interlocutorias del 29/07/2019 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 73/100 (**\$294.276,73**), del 02/06/2020 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE CON 58/100 (**\$160.514,58**).

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **María Gabriela Aramburu** (MP 7662 inhabilitada) por la reserva de la sentencia interlocutoria del 28/10/2021 en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 25/100 (**\$8.820,25**), y a la letrada **Adriana Beatriz Lorente** (MP 3691) por la reserva de sentencia del 28/10/2021 en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (**\$620.000**) en la suma de una consulta escrita más su intervención en el doble carácter , conforme lo tratado.

VI) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad por lo previsto por art. 17 linc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 264/18 DLGN

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/66c117e0-7b17-11ef-8d85-c5f9e0c78e1c>